

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2020-00119-00
ACCIONANTE: GEILYM STEFFANY CACERES ORTEGA
ACCIONADA: CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA- CANCELLERIA COLOMBIANA,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2020-00119-00
ACCIONANTE: GEILYM STEFFANY CACERES ORTEGA
ACCIONADA: CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA- CANCELLERIA
COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020.

La señora **GEILYM STEFFANY CACERES ORTEGA** se sometió a una cirugía de aumento de senos en la ciudad de Bogotá. Con posterioridad a la intervención estética, el 1 de febrero de 2020, viajó a Perú junto con su esposo, por motivos de trabajo. Refiere que con ocasión al cierre de fronteras a causa de la Pandemia por Covid-19 ha quedado atrapada en Perú. Informa que, según documento expedido por su médico tratante, es urgente su desplazamiento a Colombia para drenar su seno derecho, pues está en juego su vida. Igualmente refiere que su esposo, **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ SIERRA**, debe recibir tratamiento psicológico por episodios paranoicos y depresión.

Por lo anterior, solicita a través de acción de tutela radicada el 12 de junio de 2020 (**fl. 4**) la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la igualdad y la locomoción. En consecuencia, pretende que ella y su esposo sean incluidos en el beneficio de vuelo humanitario para la repatriación de nacionales en Perú.

El Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Consulado de Colombia en Perú.
2. A la Cancillería Colombiana
3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores
4. A la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
5. A la actora **Geilym Steffany Cáceres Ortega**.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades el término de **dos (02) días** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción, informen al despacho lo siguiente:

- Las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y orden de vuelo humanitario de repatriación de colombianos residentes en el exterior.

- Las garantías que con ocasión de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 se ofrecen a los ciudadanos colombianos en Perú, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales. Especialmente, aquellas referidas a la prestación de servicios de salud y apoyos económicos.

CUARTO: REQUERIR a la actora para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, presente al despacho los siguientes documentos:

- i) Copia de su historia clínica y la de su esposo.
- ii) Documento médico que certifique su condición actual de salud y la importancia y necesidad de que el tratamiento sea recibido en Colombia..

QUINTO: ACEPTAR a la señora **Geilym Steffany Cáceres Ortega** como agente oficiosa de su esposo, el señor **Diego Fernando Rodríguez Sierra**.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:

Jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co;
Admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR